ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2721-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Federal de Telecomunicaciones; Federal de Radio y Televisión; de Puertos; de Navegación y Comercio Marítimos; de Aviación Civil; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación, de Transportes y de Comunicaciones, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

.

II.- SINOPSIS

Crear la Secretaría de Infraestructura y Transportes, y transferir las atribuciones que tiene la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de infraestructura y transportes, además de facultarla para formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura carretera y del transporte de acuerdo a las necesidades del país; impulsar el desarrollo de la infraestructura carretera en el país; vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan los aspectos técnicos y normativos; y establecer las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes. Facultar a la Secretaría de Comunicaciones en materia de desarrollo de telecomunicaciones. Actualizar los diversos ordenamientos, a efecto de establecer en su caso la dependencia correspondiente “Secretaría de Infraestructura y Transportes o “Secretaría de Comunicaciones”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y XVII, para las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Federal de Telecomunicaciones; Federal de Radio y Televisión; de Puertos; de Navegación y Comercio Marítimos; de Aviación Civil; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Vías Generales de Comunicación; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Federal de Telecomunicaciones; Federal de Radio y Televisión; de Puertos; de Navegación y Comercio Marítimos; de Aviación Civil; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario** **Primero.** Se reforman los artículos 26 y 36 y se adiciona el 36 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	**Artículo 26.** ...
… … … … … … … … … … …	Secretaría de Gobernación Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina Secretaría de Seguridad Pública Secretaría de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Energía Secretaría de Economía Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

No tiene correlativo	**Secretaría de Infraestructura y Transportes**
Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* … … … … … … …	**Secretaría de Comunicaciones** Secretaría de la Función Pública Secretaría de Educación Pública Secretaría de Salud Secretaría del Trabajo y Previsión Social Secretaría de la Reforma Agraria Secretaría de Turismo Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Artículo 36.- A la Secretaría de *Comunicaciones y* Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 36.** A la Secretaría **de Infraestructura** y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
No tiene correlativo	**I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura carretera y del transporte de acuerdo a las necesidades del país;**
No tiene correlativo	**II. Impulsar el desarrollo de la infraestructura carretera en el país;**
No tiene correlativo	**III. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan los aspectos técnicos y normativos;**
No tiene correlativo	**IV. Establecer las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes;**
IV.- …	**V.** Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar

	convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;
V.- …	**VI.** Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;
VI.- …	**VII.** Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;
VII.- …	**VIII.** Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;
VIII.- …	**IX.** Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;
IX.- …	**X.** Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;
X.- *(Se deroga).*	
XI.- …	**XI.** Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;
XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los *servicios públicos de comunicaciones* y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y	**XII.** Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los transportes, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los

participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;	servicios que presta la administración pública federal en transportes;
XIII.- …	**XIII.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;
XIV.- …	**XIV.** Regular, promover y organizar la marina mercante;
XV.- …	**XV.** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
XVI.- …	**XVI.** Regular los transportes por agua;
XVII.- …	**XVII.** Inspeccionar los servicios de la marina mercante;
XVIII.- …	**XVIII.** Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
XIX.- …	**XIX.** Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios de transportación por agua, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;

XX.- …	**XX.** Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;
XXI.- …	**XXI.** Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;
XXII.- …	**XXII.** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;
XXIII.- …	**XXIII.** Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;
XXIV.- …	**XXIV.** Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;
XXV.- …	**XXV.** Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;
XXVI.- …	**XXVI.** Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transportes; y
XXVII.- …	**XXVII.** Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 36 Bis. A la Secretaría de Comunicaciones corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo *del transporte y* las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;	**I.** Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones** de acuerdo a las necesidades del país;
No tiene correlativo	**II. Regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales;**
	III. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicaciones;
No tiene correlativo	**IV. Expedir normas oficiales mexicanas, así como disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones;**
	V. Elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
No tiene correlativo	**VI. Promover e impulsar la inversión en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;**
II.- …	**VII.** Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares

	públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos;
III.- …	**VIII.** Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;
No tiene correlativo	**IX. Gestionar la obtención de las posiciones orbitales geoestacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como las órbitas satelitales para satélites mexicanos, y coordinar su uso y operación con organismos y entidades internacionales y con otros países;**
No tiene correlativo	**X. Impulsar y regular el desarrollo de las tecnologías de la información;**
	XI. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en las telecomunicaciones;
No tiene correlativo	**XII. Elaborar los programas de cobertura social y rural de las redes públicas de telecomunicaciones; y**
XXVII.- …	**XIII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL **Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I.** a **V.** … **VI.** Secretaría: *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;* ***VII.*** *a* ***XV.*** …	**Segundo.** Se **reforma** el artículo 2 apartado VI de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue: **Artículo 2o.** ... I. a V. ... **VI.** Secretaría: **Secretaría de Infraestructura y Transportes.**
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** a **X.** … **XI.** Secretaría: *la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;* ***XII.*** *a* ***XVI.*** …	**Tercero.** Se **reforma** el artículo 3, apartado XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue: **Artículo 3o.** ... I. a X... **XI.** Secretaría: **La Secretaría de Comunicaciones**
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN **Artículo 9o.** A la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones,	**Cuarto.** Se **reforman** los artículos 9o., último párrafo; 13; 14; 17-J; 31, apartados I a III; 33; 35; 37, apartados I, II, y V; 40; 41; 42; 43; 45; 46; 47; 49; 50; 53; 64, apartado II; 79, apartado I; 90; 93; 99; 101, apartado III, VII y VIII; y 104 Bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue: **Artículo 9o.** A la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

corresponde:	
I. a **V.** …	I. a V. ...
…	...
La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones *y Transportes.*	La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al secretario de Comunicaciones.
Artículo 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.	**Artículo 13.** Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.
…	...
Artículo 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* la lista general de sus socios.	**Artículo 14.** Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones la lista general de sus socios.
Artículo 17-J. Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones *y Transportes* para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido	**Artículo 17-J.** Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al **secretario de Comunicaciones** para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados,

seleccionados, con fundamento en la misma resolución.	con fundamento en la misma resolución.
…	...
Artículo 31.- Son causas de revocación de las concesiones:	**Artículo 31.** ...
I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones ;
II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	II. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones ;
III.- Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes.*	III. Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones .
IV.- a **IX.-** …	IV. a IX. ...
Artículo 33.- En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.	**Artículo 33.** En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones , la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.
Artículo 35.- La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, conforme al procedimiento siguiente:	**Artículo 35.** La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones , conforme al procedimiento siguiente:

I.- y **II.-** …	I. y II. ...
…	...
Artículo 37.- Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:	**Artículo 37.** ...
I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	**I.** Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones;
II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	**II.** Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones ;
III.- y **IV.-** …	III. y IV. ...
V.- Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes.*	**V.** Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones .
Artículo 40.- Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.	**Artículo 40.** Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones , el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.
Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados	**Artículo 41.** Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones , de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las

con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.	obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.
…	...
Artículo 42.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.	**Artículo 42.** La Secretaría de Comunicaciones dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.
Artículo 43.- Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes.*	**Artículo 43.** Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones .
Artículo 45.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.	**Artículo 45.** La Secretaría de Comunicaciones señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.
Artículo 46.- Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.	**Artículo 46.** Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones , de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Artículo 47.- Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes:*	**Artículo 47.** Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones :
a).- a **c).-** …	a) a c) ...
…	...
Artículo 49.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.	**Artículo 49.** El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones , de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.
Artículo 50.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.	**Artículo 50.** La Secretaría de Comunicaciones dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.
Artículo 53.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.	**Artículo 53.** La Secretaría de Comunicaciones fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.
Artículo 64.- No se podrán transmitir:	**Artículo 64.** ...
I.- …	I. ...

II.- Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.	**II.** Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones impliquen competencia a la red nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.
Artículo 79.- Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberán llenar los siguientes requisitos:	**Artículo 79.** ...
I.- Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	I. Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones ;
II.- y **III.-** …	II. y III. ...
Artículo 90.- Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como Presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.	**Artículo 90.** Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como presidente, uno de la **Secretaría de Comunicaciones** , otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.
Artículo 93.- La Secretaría de Comunicaciones *y Transportes*, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.	**Artículo 93.** La Secretaría de Comunicaciones , para cumplir las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.
Artículo 99.- La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones *y Transportes* y de Gobernación, con personal a su cargo.	**Artículo 99.** La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones y de Gobernación, con personal a su cargo.

Artículo 101.- Constituyen infracciones a la presente ley:	**Artículo 101.** ...
I.- y **II.-** …	I. y II. ...
III.- La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	**III.** La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la **Secretaría de Comunicaciones;**
IV.- a **VI.-** …	IV. a VI. ...
VII.- No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	**VII.** No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones ;
VIII.- Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes;*	**VIII.** Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones ;
IX.- a **XXIV.-** …	IX. a XXIV. ...
Artículo 104 Bis.- …	**Artículo 104 Bis.** ...
Cuando la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* tenga conocimiento de alguno de esos hechos, procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que ésta designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido éste, la Secretaría de Comunicaciones *y Transportes* dictará la resolución que corresponda.	Cuando la Secretaría de Comunicaciones tenga conocimiento de alguno de esos hechos, procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que ésta designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido éste, la Secretaría de Comunicaciones dictará la resolución que corresponda.

LEY DE PUERTOS **ARTICULO 2o.-** … **I.** Secretaría: *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.* **II.** a **IX.** … **ARTICULO 7o.-** Las secretarías de Desarrollo Social y de *Comunicaciones y Transportes*, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.	**Quinto.** Se **reforman** los artículos 2o., apartado I, y 7o. de la Ley de Puertos, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por **I.** Secretaría: **Secretaría de Infraestructura y Transportes** ; II. a IX. ... **Artículo 7o.** Las Secretarías de Desarrollo Social, y de **Infraestructura y Transportes** , a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS **Artículo 2.-** … **I.** Secretaría: *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.* **II.** a **XIII.** …	**Sexto.** Se **reforma** el artículo 2o., apartado I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** Para efectos de esta ley se entenderá por I. Secretaría: **Secretaría de Infraestructura y Transportes** . II. a XIII. ...
LEY DE AVIACION CIVIL **Artículo 2.** …	**Séptimo.** Se **reforma** el artículo 2o., apartado IX, de la Ley de Aviación, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a **VIII.** … **IX.** Secretaría: *la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;* **X.** a **XIII.** …	I. a VIII. ... IX. Secretaría: la **Secretaría de Infraestructura y Transportes** . X. a XIII. ...
LEY DE AEROPUERTOS **ARTICULO 2.** … **I.** a **VII.** … **VIII.** Secretaría: *la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;* **IX.** y **X.** …	**Octavo.** Se **reforma** el artículo 2o., apartado VIII, de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por I. a VII. ... **VIII.** Secretaría: **Secretaría de Infraestructura y Transportes** ; IX. y X. ...
LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO **Artículo 2.** … **I.** y **II.** … **III.** Secretaría: *la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;* **IV.** a **VIII.** …	**Noveno.** Se **reforma** el artículo 2o., apartado III, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por I. y II. ... **III. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura y Transportes;** **IV.** a **VIII.** ...

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013. **Segundo.** Se abrogan la Ley Orgánica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las disposiciones legales y reglamentarias que de ella emanen. **Tercero.** La Secretaría de Infraestructura y Transportes y la Secretaría de Comunicaciones tendrán seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir su propia ley orgánica y disposiciones legales y reglamentarias. **Cuarto.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encargará de establecer un programa de instrumentación dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para dejar a salvo los derechos adquiridos del personal hasta ahora considerado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **Quinto.** Con relación a la infraestructura, al mobiliario y al equipo, éstos pasarán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de Comunicaciones en un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto. **Sexto.** Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con auxilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes analizar las normas y acciones que conlleven un impacto presupuestal a efecto de instrumentarlo, y en su caso, considerar la partida correspondiente para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013.

	Séptimo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tendrá nueve meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para presentar las modificaciones legales y reglamentarias para la correcta aplicación del decreto. **Octavo.** Los asuntos que conllevan obligaciones y derechos derivados de contratos y prestaciones de servicios adquiridos previa entrada en vigor del presente decreto serán resueltos por la Secretaría de Infraestructura y Transportes hasta su culminación. **Noveno.** Se creará un comité de vigilancia y seguimiento de las nuevas atribuciones y facultades conferidas para ambas secretarías, el cual estará integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública.

GTR